

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 380

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Examinado este proceso en orden a seguir con la etapa propia de la especie, como lo es, la decisión de fondo, el Despacho halla conveniente para establecer con certeza los supuestos soporte de las pretensiones, el decretar de oficio las siguientes probanzas:

a. **REQUERIR** al gerente o a quien corresponde del hogar Santa Inés, para que, en un término que no supere los **OCHO (8) DÍAS**, se sirva informar si como consecuencia del servicio prestado a la residente ALBA PAULINA SAAVEDRA DOMINGUEZ, identificada con la C.C. No. 29.060.959 se quedó debiendo algún rubro; de ser afirmativo, deberá certificar a cuánto asciende el dinero adeudado, y si se celebró algún acuerdo de pago arrojando las documentales del caso.

b. **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que, en un término que no supere **OCHO (8) DÍAS**, desde la notificación del presente proveído, se sirva informar, si respecto de los bienes bajo folio de matrícula inmobiliaria No.370-326573, No. 370-410616 y No. 370-410617 se adeuda el impuesto predial; de ser afirmativo, deberá certificar la deuda de forma detallada, y, si se han realizado abonos y de ser conocido informar que persona los ha ejecutado.

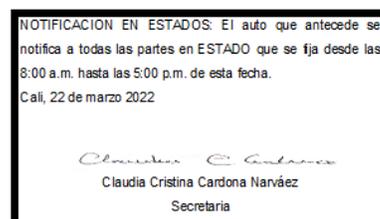
c. **REQUERIR** al administrador o a quien corresponde del Edificio Bélgica pactoinmobiliario@hotmail.com para que, en un término que no supere los **OCHO (8) DÍAS**, se sirva informar: i) cual es el monto que a la fecha se adeuda por concepto de administración del apartamento 1401; y ii) si se deben dineros por otro concepto.

ii. Las anteriores comunicaciones se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante a la publicación por estados del presente proveído; **remisión que se hará extensiva a la togada de la parte, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Radicado. 126.2021 LICENCIA JUDICIAL
Demandante. MARIA CRISTINA SALCEDO DE ARIAS y LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA MEJIA.
Interdicta. ALBA PAULINA SAAVEDRA DOMINGUEZ.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c663081511b0074cd7679aa96a4295017cf46da75488bbcdd2a3447e9a6c1**

Documento generado en 18/03/2022 01:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>